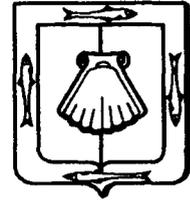




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1614

SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA ACORDAR EL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ACUERDOS DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FAVOR DEL C. LICENCIADO ÁNGEL RAFAEL VARGAS MEDINA.

FE DE ERRATAS

AL DECRETO 1454 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 11-BIS, TOMO XXXI DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2004, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CORPORACIÓN TAFER, S. A DE C.V. PUERTO VALLARTA, JAL.
CONSTRUCTORA PACMAR, S. A. DE C. V. CABOS SAN LUCAS, B.C.S.
EDICIONES E IMPRESIONES 1o. SEP, S. A. DE C. V. CABOS SAN LUCAS.
BALANCE GENERAL**

El Boletín Oficial correspondiente al 31 de mayo, no se publicó



DECRETO NUMERO 1614

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

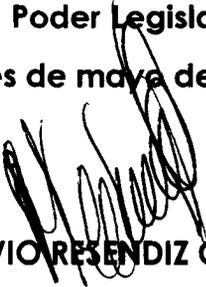
ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 03 DE ABRIL DE 1975.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil seis.




DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
PRESIDENTE

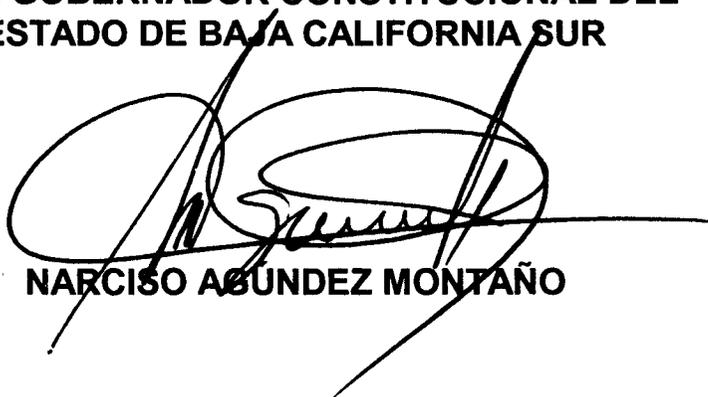

DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
SECRETARIA



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO ABUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA ACORDAR EL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Con
En.



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE Y DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados en los artículos 21, fracción I, inciso j), 23, fracción I, inciso j) y 19, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, respectivamente, estableció que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las Entidades Federativas.
2. El artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", transferirá a las Entidades Federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, los rendimientos que se deriven de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI, numeral 21, y 7 fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, así como de los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo

257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América.

3. De conformidad con el citado artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la "SECRETARÍA" hará entregas de anticipos a cuenta de los ingresos mencionados en el numeral anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que a cuenta del Aprovechamiento y del Derecho realice PEMEX Exploración y Producción, en los términos de los artículos 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento del pago provisional que a cuenta de los referidos Aprovechamiento y Derecho se realicen.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.
5. La fracción III del artículo 23 BIS del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
5. La "SECRETARÍA" constituyó en su oportunidad el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y el Fideicomiso para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como medios para entregar a las Entidades Federativas los anticipos de recursos previstos en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Baja California Sur es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integral de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 1°.
2. Que sus representantes, en este acto, los ciudadanos Ing. Narciso Agúndez Montaña, Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro, Lic. Nabor García Aguirre y Dr. Román Pablo Rángel Pinedo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Contralor General del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2, 3, 8, 14, 16 fracciones I, II, Y XII, y 21 fracción VI, 22 fracción I inciso a) y 32 fracción II incisos a) y g) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARÍA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 BIS, fracción III, y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como en los artículos 2, 3, 8, 14, 16 fracciones I, II, Y XII, y 21 fracción VI, 22 fracción I inciso a) y 32 fracción II incisos a) y g) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones

relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y la cantidad correspondiente al monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y al Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARÍA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2007 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Legislación Local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARÍA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2007 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fideicomiso para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor

partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

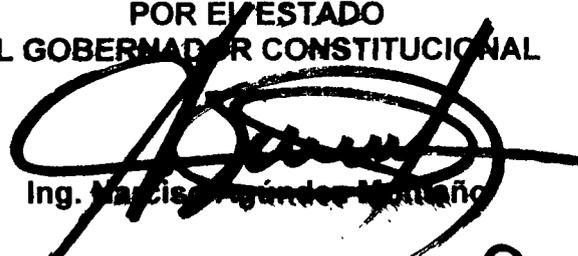
México, D. F., 10 de abril de 2006.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**


Lic. José Francisco Gil Díaz

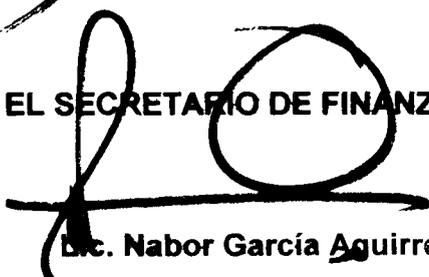
**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**


Ing. Narciso Aguirre Montaño

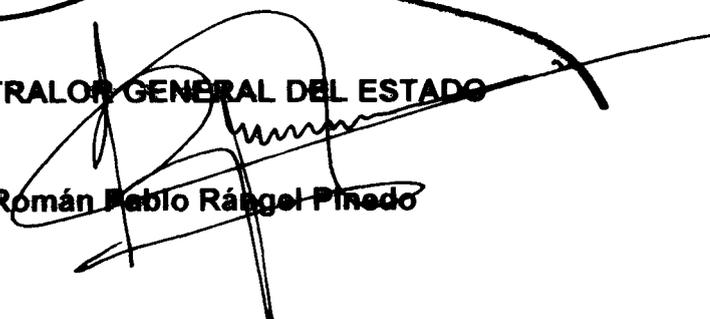
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

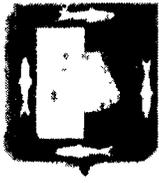

Lic. Víctor Manuel Guzmán Castro

EL SECRETARIO DE FINANZAS


Lic. Nabor García Aguirre

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO


Dr. Román Pablo Rangel Pinedo



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, CON RESIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN DE LOS PLANES, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO:

1.-) Que una de las premisas Fundamentales de la actual Administración Publica, la constituye la Seguridad a favor de los Particulares, en el que se encuentra inmerso la Procuración de Justicia, por lo que el Ejecutivo del Estado a establecido como una de sus prioridades acercar cada vez mas a las Autoridades con la Ciudadanía a efecto de que reciban respuesta rápidas a sus demandas.

2.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de organización y atención a las denuncias Ciudadanas, intenta acercarse a través de la instalación de Agencias Investigadoras, a todas las localidades ubicadas en la Geografía Estatal, a efecto de que dentro del Estado de Derecho Social y Democrático todos los habitantes de la Entidad, tengan acceso expedito al sistema de Procuración de Justicia.

3.-) Que en razón de que la Población de San Juan de Planes, perteneciente a la Delegación de los Planes, del Municipio de la Paz, colinda con un numero de aproximadamente 112 Comunidades Rurales en las que radican aproximadamente 2000 habitantes que se les facilita mas acudir a esa Población que a la Capital del Estado, resulta conveniente el establecimiento de una Agencia del Ministerio Publico en esa localidad, decisión con la cual se guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE LOS PLANES, con Residencia en la Población de San Juan de los Planes, Delegación de los Planes, Municipio de la Paz.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se hagan de su conocimiento.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal que determine la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones Previas, Director de la Policía Ministerial, Director de Servicios Periciales, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II.-) La Agencia del Ministerio Publico Investigador, empezara a realizar sus Funciones, a partir del 15(quince) de Junio del año 2006 (dos mil seis), en la Población de San Juan de los Planes, perteneciente a la Delegación de los Planes, del Municipio de la Paz, B.C.S.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



III.-) La Agencia del Ministerio Público Investigador de San Juan de los Planes, tendrá la competencia territorial que se señale en el Acuerdo por el que se determina la Competencia en Razón de Territorio, de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras.

IV.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.



Lic's. FGRZ./JARE./ANJ.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN REZAGOS, EN EL DELITO DE ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO:

1.-) Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Publico, la Investigación y Persecución de los delitos, la cual en la Entidad regula la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

2.-) Que el Artículo 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, de nuestra Entidad, establece que la finalidad de ese Instrumento Jurídico, consiste en establecer la Organización, Competencia, y Atribuciones de la Institución, en las que se contempla a Los Agentes del Ministerio Publico Investigador.

3.-) Que los delitos patrimoniales son los que se cometen con mayor incidencia, en el Año de 2005 represento el 64.8%, en todo el Estado, lo que indudablemente requiere se le preste mayor atención para reducir este índice tan elevado, que lesiona el patrimonio de los habitantes de nuestra Entidad.

4.-) Que, en razón de que en las Agencias del Ministerio Publico Investigador Especializadas en el delito de Robo, con Residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S. es donde se concentra el mayor numero de denuncias, se ha observado que la carga de trabajo ha ocasionado que se vayan quedando indagatorias rezagadas provocando un retardo en la Procuración de Justicia en estos ilícitos, con lo que ocasiona malestar en las personas que no obtienen una respuesta rápida a sus peticiones, por lo que se ha considerado implementar acciones tendientes a su reestructuración funcional y operativa, con la finalidad de responder adecuadamente con rapidez a los requerimientos de la población, con mayores y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



mejores niveles de profesionalismo, eficiencia y confiabilidad que atienda las denuncias que actualmente se encuentran en las Agencias Especializadas en el delito de Robo que se radicaron en el año 2003 y años anteriores.

5.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de organización y atención a las denuncias Ciudadanas a establecido Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, por lo que al tener 3 Agencias del Ministerio Publico Investigador Especializadas en el delito de robo en la Ciudad de La Paz, lo procedente y viable seria sustituir a la Agencia Especializada en el Delito de Robos Numero 4 para que conozca del delito de robo en todas sus modalidades que se encuentran rezagadas, radicadas el año 2003 y años anteriores, actualizándose anualmente la remisión de las indagatorias que se encuentren sin resolver, hasta tres años anteriores a la fecha de actualización.

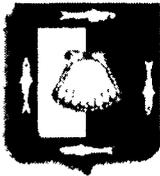
Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN REZAGOS EN EL DELITO DE ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES, con residencia en Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán, en la integración y resolución de las Averiguaciones Previas por motivo de las denuncias o querellas que se encuentren en etapa de Integración, correspondientes al Año 2003 y años anteriores, iniciadas por el delito de robo en todas sus modalidades, así como aquellas que se encuentren en Reserva, No Ejercicio y Revisión, continuando recibiendo las correspondientes a años posteriores si se encuentran en el supuesto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo que determine la partida presupuestal de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II.-) La Agencia del Ministerio Público Especializada en Rezagos, en los Delitos de Robo, en todas sus modalidades, empezara a realizar sus Funciones, a partir de 03 (tres) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en el domicilio Ubicado en las calles de Antonio Álvarez Rico Esquina con Luis Donald Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, de la Ciudad de La Paz, B.C.S.

III.-) Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá remitir al Director de Averiguaciones Previas, a excepción de los que se recibieron en el 2003 y años anteriores, quien determinara el destino de los mismos; Así como los Sellos y Libros de Gobierno esto quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para su consulta.

IV.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.

Lic's. FGRC./JARE./ANJ.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN ROBO A CASA HABITACIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1.-) Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Público, la Investigación y Persecución de los delitos, la cual en la Entidad regula la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.-) Que el Artículo 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, de nuestra Entidad, establece que la finalidad de ese Instrumento Jurídico, consiste en establecer la Organización, Competencia, y Atribuciones de la Institución, en las que se contempla a Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador.

3.-) Que los delitos patrimoniales son los que se cometen con mayor incidencia, en el Año de 2005 represento el 64.8%, en todo el Estado, lo que indudablemente requiere se le preste mayor atención para reducir este índice tan elevado, que lesiona el patrimonio de los habitantes de nuestra entidad.

4.-) Que de el 64.8% de delitos contra el patrimonio de las personas ocurridos el Año 2005, en la ciudad de La Paz se registro el 40.8% de los que a la figura delictiva de Robo en todas sus Modalidades se relaciono con el 29.9% de las denuncias presentadas, correspondiéndole a la Figura Delictiva de Robo a Casa Habitación el 9.5%, por lo que se requiere tomar medidas tendientes a enfrentar esta incidencia con la finalidad de disminuir la comisión de este ilícito mediante, Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas, que conozca, instruya y prepare la Acción Procesal Penal, en esta modalidad del delito de Robo a Casa Habitación.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



5.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de organización y atención a las denuncias Ciudadanas a establecido Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, por lo que al tener 3 Agencias del Ministerio Publico Investigador Especializadas en el delito de Robo, en la Ciudad de La Paz, lo procedente y viable seria sustituir la Agencias especializada en el delito de Robos No. 2 para que conozca del delito de Robo a Casa Habitación, para efecto de dar una respuesta con rapidez a los requerimientos de la población, con mayores y mejores niveles de profesionalismo, eficiencia y confiabilidad.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ROBO A CASA HABITACIÓN, con residencia en Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan por la comisión de hechos probablemente constitutivos del delito de Robo a Casa Habitación, en la Ciudad de La Paz y zona conurbana.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo, que permita la partida correspondiente del Presupuesto de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



II.-) La Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa Habitación empezara a realizar sus Funciones, a partir de 03 (tres) de Julio del año 2006 (dos mil seis), en el domicilio Ubicado en las calles de Antonio Álvarez Rico Esquina con Luis Donald Colosio Murrieta, colonia Emiliano Zapata, de la Ciudad de La Paz, B.C.S.

III.-) Se Deroga Parcialmente el Acuerdo por el cual se crearon las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en el delito de robo, 1, 2, 3 y 4, con sede en la Ciudad de La Paz, B.C.S. Publicada en el Boletín Oficial Num.24 el Día 10 de Mayo de 2002, únicamente por lo que respecta a la Agencia Especializada en el delito de Robos Numero 2, que será Sustituida por la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Robo a Casa Habitación, que tendrá la competencia territorial que se señala en el Acuerdo No. 4/2006 Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No.12 el día 10 de Marzo del 2006, mediante el que se determina la Competencia en Razón de Territorio, de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras.

IV.-) Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá remitir al Director de Averiguaciones Previas, a excepción de los que se relacionan con el delito de robo a casa habitación, quien determinara el destino de los mismos; Así como los Sellos y Libros de Gobierno esto quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para su consulta.

V.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »

LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL CUAL SE CREARON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR 1, 2, 3, 4; LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TRAMITE Y LA MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, Y ORIENTACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LO QUE RESPECTA A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR NUMERO 1,2, 3 Y 4, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante Acuerdo Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, numero 14 de fecha 20 de Marzo del 2002, se crearon las Agencias del Ministerio Publico Investigador 1, 2, 3 y 4 a las cuales se les asignaron turnos de una semana respectivamente a efecto de iniciar, integrar y resolver las Averiguaciones Previas puestas de su conocimiento con y sin detenidos.

2.-) Que las Agencias del Ministerio Publico Investigador 1, 2, 3 y 4 en su periodo de turno dedican especial atención a las Averiguaciones Previas donde se encuentran personas detenidas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo que indudablemente genera la no atención inmediata en la integración de otros asuntos puestas de su conocimiento sin detenido.

3.-) Que para efecto de dar una atención adecuada, a los ciudadanos que acuden a la Institución a denunciar posibles conductas delictivas, resulta conveniente establecer Agencias de turno sin detenido, que en forma permanente atienda la recepción de denuncias o querrelas e integre y resuelva las que sean de su competencia.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



4.-) Que lo anterior trae como consecuencia lógica que se tendrán que dictar disposiciones, para instrumentar la atención cuando se presenten por las Corporaciones Policiacas, personas detenidas en flagrancia por la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito.

5.-) Que en tal virtud resulta necesario el cierre de Agencias del Ministerio Publico de Turno, a efecto de cumplir con el programa de reestructuración de Agencias Investigadoras e integradoras de delitos.

6.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de reorganización de su modelo de agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador estima oportuno reducir el numero de agencias de turno, en virtud de la Especialización por Materia para la atención de hechos posiblemente constitutivos de delito, integradoras de delitos en diversas materias.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Modifica el Acuerdo POR EL CUAL SE CREARON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR 1, 2, 3 y 4; LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TRAMITE Y LA MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, Y ORIENTACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, POR LO QUE RESPECTA UNICAMENTE A LAS REFERIDAS AGENCIAS INVESTIGADORAS 1, 2, 3 y 4 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.-Se ordena el cierre de las Agencias del Ministerio publico Investigador numero 3 y 4, para tal efecto se instruye al Director de Averiguaciones Previas realice los tramites correspondientes.

TERCERO.- Se modifica la denominación de las Agencias del ministerio Publico Investigador numero 1 y 2, para identificarse de la siguiente forma:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Agencia del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenido número 1, y
Agencia del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenido número 2.

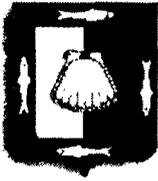
CUARTO.- Las Atribuciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenido, consistirán en la recepción de todas las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delito, procediendo a la integración y resolución en todas aquellas que no sean competencia de una Agencia de Especialidad ya que en esos casos, deberá de remitirse a esta una vez iniciada y practicadas las diligencias inmediatas que resulten.

QUINTO.- Las Agencias del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenido, estarán de guardia las 24 horas para los efectos del numeral anterior, cubriendo turnos de 15 días respectivamente, brindando además el auxilio y colaboración a las demás Agencias del Ministerio Público de la Institución para la práctica de alguna diligencia.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II.-) Las Agencias del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenido número 1 y 2 empezará a realizar sus Funciones, a partir de 16 (dieciséis) de Junio del año 2006 (dos mil seis), en el mismo domicilio donde despachan sus asuntos, haciendo la certificación correspondiente, en los Libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares que se encuentran en la Agencia y tendrán la competencia territorial que se señala en el Acuerdo No. 4/2006 Publicado en el Boletín del Gobierno del estado, No. 12 el día 10 de Marzo del 2006, mediante el que se determina la Competencia en Razón de territorio, de las Agencias del Ministerio Público del Fuero común Investigadoras.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



III.-) Por lo que respecta a los expedientes que actualmente conoce la Agencia del Ministerio Público Investigador de Turno sin Detenidos Numero 1 y 2 continuaran integrándolos y resolviendo lo que proceda, así como empezaran a cubrir los turnos de 15 días cada mes.

IV.-) Por lo que respecta a las Averiguaciones Previas que actualmente conocen las Agencias del Ministerio Público Investigador 3 y 4 las deberán remitir al Director de Averiguaciones Previas, quien determinara el destino de los mismos; Así como los Sellos y Libros de Gobierno estos quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para consulta.

V.-) Las Agencias materia de este acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

VI.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
C. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO:

1.-) Que el Patrimonio comprende en términos generales todos los bienes que el individuo posee, sean estos muebles, inmuebles, numerario, u otro tipo de riqueza que sea tangible, independientemente de su valor económico, siendo este un atributo que caracteriza a la persona, el cual se encuentra tutelado y protegido por la Legislación, a efecto de que no sea violentado o disminuido por otro individuo, salvo los casos previstos en la Ley.

2.-) Que dentro de la Legislación la de naturaleza Penal se caracteriza por castigar las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio de las personas, tipificándolas estas en un catalogo de delitos tales como, Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Administración Indebida, Extorsión, Chantaje, Recepción de Objetos de Procedencia Ilícita, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Daños y robo.

3.-) Que de los ilícitos antes enumerados, se ha observado que existe cierta complejidad en la integración de las Averiguaciones Previas iniciada por algunos de los tipos penales, por lo que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en procedente la especialización del Ministerio Publico, en este tipo de delitos obteniéndose con ello una eficiente integración de las Averiguaciones Previas.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



4.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de Reestructuración y Organización para la atención a las denuncias Ciudadanas a establecido la creación de una Agencia del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializada en la atención de delitos Patrimoniales con la finalidad de elevar la calidad, confiabilidad, rapidez y eficiencia de la Averiguación Previa.

5.-) Que por la atención que merece este tipo de ilícitos resulta conveniente excluir delitos de este mismo genero que son de alta incidencia, que por su naturaleza requiere un trato especial, como resultan ser el robo en todas sus modalidades, así como daños causado por hechos de transito.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, con residencia en Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirá, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan por hechos probablemente constitutivos de delito contra el Patrimonio de las personas, con excepción los delitos de Robo en todas sus modalidades y Daños cometidos por hechos de transito.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo, que permita la partida correspondiente del Presupuesto de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



II.-) La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra el Patrimonio, empezara a realizar sus Funciones, a partir de 16 (dieciséis) de Junio del año 2006 (dos mil seis), en el domicilio Ubicado en las calles de Antonio Álvarez Rico Esquina con Luis Donaldo Colosio Murrieta , colonia Emiliano Zapata, de la Ciudad de La Paz, B .C. S.

V.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S. A 31 DE MAYO DEL 2006.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS DETENIDAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO:

1.-) Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Publico, la Investigación y Persecución de los delitos, lo cual en la Entidad regula la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

2.-) Que el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo cuarto que " En los casos de delito flagrante; cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Publico". Y el párrafo sexto señala, "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Publico por mas de 48 horas, plazo en que deberá de ponerse en libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

3.-) Que en el Capitulo II del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, establece en el Artículo 117 los supuestos para considerar que un delito se comete en flagrancia, señalando la obligación de informar al Ministerio Publico cuando se materialicen cualquiera de estas hipótesis el día, la hora y el lugar de la detención; determinando en el Artículo 120 el plazo de la retención que se concede en el Párrafo sexto del Artículo 16 de nuestra Carta Magna.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



4.-) Que el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales establece "Al recibir el Ministerio Público a cualquier detenido por flagrancia, revisara que la detención se haya ajustado a lo dispuesto en el Artículo anterior. Si resulta justificada, el Ministerio Público iniciara la preparación de la acción procesal penal; en caso contrario, ordenara que el detenido quede en libertad sin perjuicio, en su caso, de realizar la averiguación previa sin detenido".

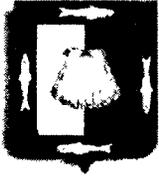
5.-) Que actualmente las Agencias del Ministerio Público Investigador de Turno, en esta Ciudad inician Averiguaciones previas con y sin detenido, dando preferencia en la integración a aquellas indagatorias donde existan personas puestas a disposición por la comisión de hechos posiblemente constitutivo de delito, lo que implica el desahogo de diligencias dentro del termino Constitucional, generando esto desatención a las Averiguaciones sin detenido, sin que esto sea una justificación valida de la Institución a la Ciudadanía que exige respuesta a su denuncias, retardando así la Procuración de Justicia.

6.-) Que dentro del proceso de Organización de la Institución se considera precedente la creación de una Agencia Especializada para atención a personas detenidas, que venga a sustituir el modelo de trabajo de las actuales Agencias de Turno, con lo que se agilizaría el trabajo de las Agencias del Ministerio Público Investigador de turno a efecto de brindar un servicio y trato igualitario a las averiguaciones previas que están conociendo, además de que se perfeccionaría los problemas técnicos jurídicos relativas a la flagrancia, derivada de la detención que realizan las Corporaciones Policías.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A PERSONAS DETENIDAS, con Residencia en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



SEGUNDO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo que permita la partida Presupuestal correspondiente de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.

TERCERO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán, en la Recepción, Integración y Resolución de las Averiguaciones por motivo de los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que se detenga a la o las personas que presuntamente participaron en los mismos, contando con la colaboración de la Agencia del Ministerio Público Especializada del delito que se trate, para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa.

CUARTO.- En los casos en que dentro de las 48 horas no que se pueda integrar la Averiguación Previa o se materialice el supuesto establecido en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, en la que no se encuentre justificada la detención y lo ponga en libertad, remitirá todo lo Actuado a la Agencia del Ministerio Público Especializada en el delito que motiva la Indagatoria.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II.-) La Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Detenidas, empezara a realizar sus Funciones, a partir de 12 (doce) de Junio del año 2006 (dos mil seis), en el domicilio Ubicado en las calles de Antonio Álvarez Rico Esquina con Luis Donald Colosio Murrieta, colonia Emiliano Zapata, de la Ciudad de La Paz, B.C.S.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



III-) La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

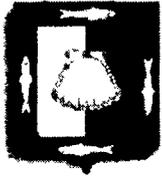
ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006.



C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1.-) Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Público, la Investigación y Persecución de los delitos, la cual en la Entidad regula la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.-) Que el Artículo 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, de nuestra Entidad, establece que la finalidad de ese Instrumento Jurídico consiste en establecer la Organización, Competencia y Atribuciones de la Institución, en las que se contempla a Los Agentes del Ministerio Público Investigador.

3.-) Que una de las premisas Fundamentales de la actual Administración Pública, la constituye la Seguridad a favor de los Particulares, en el que se encuentra inmerso la Procuración de Justicia, por lo que el Ejecutivo del Estado, a establecido como una de sus prioridades, acercar cada vez mas a las Autoridades con la Ciudadanía, a efecto de que reciban respuestas rápidas a sus demandas.

4.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su proceso de organización y atención a las denuncias Ciudadanas a establecido Ministerios Públicos del Fuero Común Investigador, integradoras de delitos contra la libertad sexual y la familia, en agravio de mujeres y menores principalmente, procurando que su atención sea por personal especializado del mismo genero.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



5.-) Que en razón de que en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S. se ha observado un incremento de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito en contra de la Libertad Sexual y la Familia, se ha considerado implementar acciones tendientes a su reestructuración funcional y operativa, con la finalidad de responder adecuadamente con rapidez a las exigencias actuales de la sociedad en aquel Municipio, con mayores y mejores niveles de profesionalismo, eficiencia y confiabilidad.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, con residencia en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan con motivo de hechos posiblemente constitutivos de delito relacionados contra la libertad sexual, contra la familia, así como las relacionadas con la corrupción y explotación de menores incapaces, que ocurran en la Cabecera Municipal de San José del Cabo del Estado B.C.S. y comunidades aledañas.

TERCERO.- Par efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo que permita la partida presupuestal correspondiente, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador General, Subprocurador Regional de la Zona Sur, Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y control de Procesos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Zona Sur y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II.-) La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, empezara a realizar sus Funciones, a partir de 16 dieciséis de Junio de 2006 dos mil seis con Residencia en la Ciudad de San José de Cabo, Municipio de los Cabos, B.C.S

III.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

LA PAZ, B.C.S., A 31 DE MAYO DEL 2006.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER

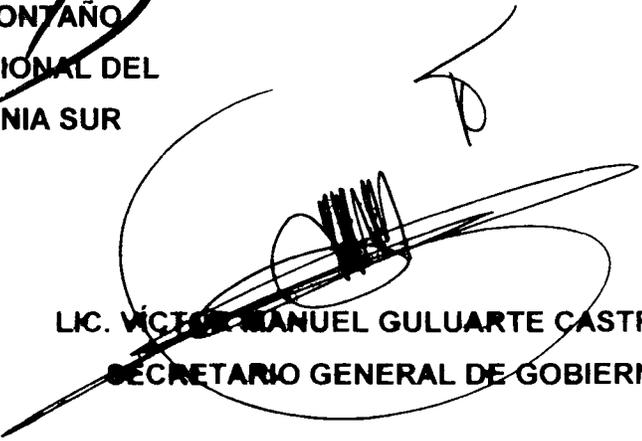
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO **ÁNGEL RAFAEL VARGAS MEJIA** CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE ABRIL DEL 2006.



ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



FE DE ERRATAS

AL DECRETO 1454, EXPEDIDO EL 21 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004, POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 11 BIS, TOMO XXXI DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2004, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR:

SE PUBLICO:

ARTICULO 41.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario integrado con el sueldo, sobresueldo y compensación. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: treinta días durante la primer quincena de diciembre y diez días a más tardar el día 15 de enero, asimismo recibirán además del salario las prestaciones socioeconómicas que las partes convengan en sus revisiones contractuales y que contemplen entre otras, ayuda para transporte, inscripción escolar, gratificación anual, útiles escolares, ajuste de calendario, ayuda alimenticia y plaza especial prejubilatoria y una vez convenidas las presentes se registrarán ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Asimismo recibirán como gratificación por antigüedad el pago de las siguientes cantidades:

**TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD
MAYOR DE 5 AÑOS: 3 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

**TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD
MAYOR DE 10 AÑOS: 4 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

**TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD
MAYOR DE 15 AÑOS: 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**



**TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD
MAYOR DE 20 AÑOS: 10 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

**TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD
MAYOR DE 25 AÑOS: 15 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**

DEBE DECIR:

ARTICULO 41.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario integrado con el sueldo, sobresueldo y compensación. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: treinta días durante la primer quincena de diciembre y diez días a más tardar el día 15 de enero, asimismo recibirán además del salario las prestaciones socioeconómicas que las partes convengan en sus revisiones contractuales y que contemplen entre otras, ayuda para transporte, inscripción escolar, gratificación anual, útiles escolares, ajuste de calendario, ayuda alimenticia y plaza especial prejubilatoria y una vez convenidas las presentes se registrarán ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Así mismo recibirán como gratificación **quinquenal** el pago de las siguientes cantidades:

POR EL PRIMER QUINQUENIO	3 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES AL MES
POR EL SEGUNDO QUINQUENIO	4 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES AL MES
POR EL TERCER QUINQUENIO	5 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES AL MES
POR EL CUARTO QUINQUENIO	10 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES AL MES
POR EL QUINTO QUINQUENIO	15 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES AL MES



SE PUBLICO:

ARTICULO 136.- El Tribunal tan luego como reciba la contestación de la demanda, reconvención en su caso, y una vez transcurrido el plazo para contestarlas se ordenará la práctica de las audiencias a que se refieren el artículo 133 de esta Ley, mismas que constarán de tres etapas:

DEBE DECIR:

ARTICULO 136.- El Tribunal tan luego como reciba la contestación de la demanda, reconvención en su caso, y una vez transcurrido el plazo para contestarlas se ordenará la práctica de las audiencias a que se refieren el artículo 132 de esta Ley, mismas que constarán de tres etapas:



PRIMER PERIODO
ORDINARIO


DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
PRESIDENTE


DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
SECRETARIA

CORPORACION TAFER, S.A. DE C.V.
PUERTO VALLARTA, JAL.

Balance General Al 31/01/06

N o m b r e

ACTIVO

*CIRCULANTE	
FONDO FIJO DE CAJA	10,500.00
BANCOS	5,843,184.59
CLIENTES	5,750.00
DEUDORES DIVERSOS	6,250,391.83
DOCUMENTOS POR COBRAR	22,673,326.24
IVA PENDIENTE ACREDITAR	1,832,673.36
Total CIRCULANTE	36,615,826.02
*FIJO	
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,284,841.29
DEP ACUMUL MOBILIARIO EQ	1,156,971.15
INVERSIONES EN ACCIONES	158,315,024.71
ACCIONES COSTO COMPLEM	31,354,545.19
Total FIJO	193,111,382.34
*DIFERIDO	
SALDOS A FAVOR IMPUESTOS	91,898.17
IMPTOS PAG. POR ANT.	79,670.71
APORTACIONES POR FORMALIZAR	2,128,000.00
Total DIFERIDO	2,299,568.88
SUMA DE ACTIVO	229,712,834.94

N o m b r e

PASIVO

*PASIVO	
ACREEDORES DIVERSOS	107,467,497.38
IMPUESTOS POR PAGAR	1,852,780.00
IVA POR PAGAR	505,198.64
PROVEEDORES	13,800,000.00
IVA POR TRASLADAR	57,400.51
Total PASIVO	123,682,876.53
*FIJO	
SUMA DE PASIVO	123,682,876.53
CAPITAL	
*CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL	89,404,456.00
RESULTADO EJERC ANTERIOR	13,507,217.66
ACTUALIZACION RESULTADOS	576,780.00
actual res acum ejer anteriores	5,274,881.00
efecto monetario acumulado	-5,032,910.00
efec inic acum isr diferido	18,574.00
UTILIDAD DEL EJERCIO	2,280,959.75
Total CAPITAL CONTABLE	106,029,958.41
SUMA DE CAPITAL	106,029,958.41
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	229,712,834.94


 LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO
 APODERADO
 AUTORIZACION EN ESCRITURA 29411
 TOMO CXXVII, CON FECHA 02/05/2005

**CONSTRUCTORA PACMAR, SA DE CV
CABOS SAN LUCAS, B.C.S.**

Balance General Al 31/01/06

N o m b r e

A C T I V O

*ACTIVO
*CIRCULANTE
BANCOS 393,939.92
CLIENTES 8,625,000.00
DOCUMENTOS POR COBRAR 11,907,886.85
IMPTOS PAGADOS POR ANT. 13,937.72
DEUDORES DIVERSOS 37,539,540.87
I.V.A. ACREDITABLE 28.98
IVA PENDIENTE ACREDITAR 111,579.05

Total CIRCULANTE 58,591,913.39

*FIJO
MAQ. Y EQPO.,MOB. OFNA.TE 154,171.00
DEPRECIACION ACUMULADA 25,126.00
ACCIONES 115,903,813.96
ACCIONES VALOR COMPLEMENT 5,589,344.00

Total FIJO 121,622,202.96

SUMA DE ACTIVO 180,214,116.35

N o m b r e

P A S I V O

*PASIVO
DOCUMENTOS POR PAGAR 2,374,600.86
IVA PENDIENTE TRASLADAR 1,159,172.66
IMPUESTOS POR PAGAR 588,087.00
ACREEDORES DIVERSOS 20,260,929.00

Total PASIVO 24,382,789.52

*A LARGO PLAZO

SUMA DE PASIVO 24,382,789.52

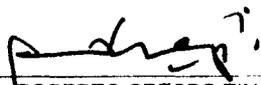
C A P I T A L

*CAPITAL
*CAPITAL CONTABLE
CAPITAL 109,928,459.00
RESULTADOS EJERC. ANT. 58,764,964.90
efecto monetario acumulad -12,890,702.00
efec inic acum isr diferi 25,894.00
UTILIDAD DEL EJERCIO 2,710.93

Total CAPITAL CONTABLE 155,831,326.83

SUMA DE CAPITAL 155,831,326.83

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 180,214,116.35



LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO
APODERADO
AUTORIZACION EN ESCRITURA 4775
TOMO XXIX, CON FECHA 17/02/06



**EDICIONES E IMPRESIONES 1o. SEP, S.A. DE C.V.
CABOS SAN LUCAS, B.C.S.**

Balance General Al 31/01/06

N o m b r e

ACTIVO

*CIRCULANTE
FONDO FIJO CAJA 500.00
BANCOS CTA DE CHEQUES 842,103.65
CLIENTES 5,175,000.00
DOCUMENTOS POR COBRAR 11,907,124.95
DEUDORES DIVERSOS 18,237,001.80
I.V.A. ACREDITABLE 11.48

Total CIRCULANTE 36,161,741.88

*FIJO
ACCIONES 123,045,263.96

Total FIJO 123,045,263.96

*DIFERIDO
ANTICIPOS DE I.S.R. 20,253.32

Total DIFERIDO 20,253.32

SUMA DE ACTIVO 159,227,259.16

N o m b r e

PASIVO

*A CORTO PLAZO
ACREEDORES DIVEROS 6,456,959.11
IMPTOS POR PAGAR 594,243.00
IVA PENDIENTE TRASLADAR 709,170.38

Total A CORTO PLAZO 7,760,372.49

SUMA DE PASIVO 7,760,372.49

CAPITAL

*CAPITAL
CAPITAL SOCIAL 134,094,939.00
UTILIDADES POR APLICAR 24,396,485.33
act result acm ejer anter 91,341.00
efecto monetario acumulad -7,192,762.00
efec inic acum isr diferi 74,820.00
UTILIDAD DEL EJERCIO 2,063.34

Total CAPITAL 151,466,886.67

SUMA DE CAPITAL 151,466,886.67

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 159,227,259.16


LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO
APODERADO
AUTORIZACION EN ESCRITURA 4775
TOMO XXIX, CON FECHA 17/02/2006

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num 0140883
Características 315112816

Condiciones

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES.

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez